**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 200/20**

**CASO 13.356**

**NELSON IVAN SERRANO SÁENZ**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Nelson Iván Serrano Sáenz  **Peticionario (s):** Anita Sinha, Anne Schaufele, Francisco J. Serrano  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [200/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_13.356_ES.PDF) publicado el 3 de agosto de 2020-  **Informe de Admisibilidad Nº:** [200/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_13.356_ES.PDF) publicado el 3 de agosto de 2020-  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Tratos crueles inhumanos y degradantes  **Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de las garantías al debido proceso en perjuicio de Iván Serrano Sáenz, ciudadano naturalizado de Estados Unidos con doble nacionalidad estadounidense y ecuatoriana. Desde el 21 de agosto de 2000 entró a Ecuador con su pasaporte ecuatoriano y constituyó su domicilio en Ecuador como nacional de ese país y celebrando actos jurídicos como ecuatoriano. Una vez que al señor Serrano le fueron imputados cuatro cargos de homicidio en primer grado en el Condado de Polk, Florida, en 2001, Estados Unidos solicitó su extradición y dio seguridades al Gobierno de Ecuador de que “no se promover[ía] ni impondr[í]a la pena de muerte.” El agente especial a cargo de la investigación viajó a Quito, Ecuador, pasó varios días visitando a altos funcionarios de diversos Ministerios ecuatorianos y se le dijo que nunca se entregaría al señor Serrano. No obstante, el agente especial permaneció en Ecuador buscando un vacío legal para arrestar al señor Serrano. Sabiendo que éste nunca sería extraditado a su país de origen buscó una vía para demostrar que era ciudadano estadounidense porque había renunciado a su ciudadanía ecuatoriana y por lo tanto no debía ser extraditado, sino deportado. Mediante pagos a funcionarios policiales fuera de servicio logró la detención del señor Serrano, el 31 de agosto de 2002, y obtuvo su deportación en 24 horas.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que los Estados Unidos eran responsables por la violación de los artículos I (vida, libertad y seguridad), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgar a Nelson Iván Serrano Sáenz una reparación efectiva, que incluya la revisión de su juicio y sentencia, realizada conforme a las garantías de un proceso regular y del debido proceso enunciadas en los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, y el pago de una indemnización pecuniaria. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre el tiempo en que Nelson Iván Serrano Sáenz ha estado confinado en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda la conmutación de su sentencia condenatoria. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas a nivel estatal y, de ser aplicable, a nivel federal para asegurar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas, y, si fueran declaradas culpables, sean condenadas, de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos los enunciados en los artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la misma, y en especial, que los acusados que residan en el exterior, sean llevados a Estados Unidos en observancia de las garantías del debido proceso, y que se respeten las garantías diplomáticas de no aplicación de la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Asegurar que las condiciones en el corredor de la muerte sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, de conformidad con el derecho a la protección contra los castigos crueles, infamantes o inusuales. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Dadas las violaciones de la Declaración Americana constatadas por la CIDH en el presente caso y en otros casos relativos a la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana recomienda asimismo a Estados Unidos que disponga una moratoria de las ejecuciones de personas condenadas a muerte. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. El 24 de abril de 2020, la Comisión solicitó al Estado y a la parte peticionaria informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus recomendaciones. El 22 de junio de 2020, la CIDH recibió las observaciones la parte peticionaria.
3. El 11 de diciembre de 2020, la CIDH llevó a cabo una reunión de trabajo con ambas partes durante su 178º Periodo of Sesiones sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 200/20.

1. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.
2. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
6. **En relación con la primera y segunda recomendación**, en 2021, el Estado no presentó información sobre medidas adoptadas para cumplir con estas recomendaciones.
7. En 2020, los peticionarios informaron que el Estado no ha tomado ninguna medida para revisar el juicio del Sr. Serrano, ni para conmutar su sentencia. Además, señalaron que el Estado ha retrasado la audiencia de nueva sentencia a pesar de que la Corte Suprema de Florida anuló la decisión del Sr. Serrano en mayo de 2017. Indicó que se les había informado que las primeras audiencias de nueva sentencia comenzarían a procesarse en octubre de 2021, y que la selección del jurado se llevaría a cabo en diciembre de 2021~~.~~ Los peticionarios informaron que el Estado no ha brindado una reparación efectiva al señor Serrano. Además, indicaron que el Estado no le ha otorgado una indemnización pecuniaria. Asimismo, informaron también que la Corte Suprema de Florida emitió una decisión en 2020 que pone en duda la decisión de Hurst v. State. Indicaron que en el caso State v. Poole, la Corte Suprema de Florida detalló lo que consideró que eran varios errores en el caso de Hurst v. State, sosteniendo que el análisis de un jurado de condenar a un acusado a cadena perpetua o a muerte ". . . no es un 'hecho' que exponga al acusado a un castigo mayor que el autorizado por el veredicto de culpabilidad del jurado, no es un elemento. Y como no es un elemento, no es necesario someterlo a un jurado". Según la parte peticionaria, la Corte declaró además que ". . . para que no haya dudas, sostenemos que la prohibición de castigos crueles e inusuales de nuestra constitución estatal, artículo I, sección 17, no requiere una recomendación unánime del jurado - o cualquier recomendación del jurado - antes de que se pueda imponer una sentencia de muerte". Tras la decisión del caso Hurst v. el Estado, el señor Serrano enmendó la apelación de su condena a la pena de muerte, dado que había sido condenado a muerte por un voto del jurado de 9 a 3 en 2007. Asimismo, los peticionarios informaron que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para asegurar que las personas acusadas de pena capital sean juzgadas y condenadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana.
8. Como mencionó en su Informe de Fondo No. 200/20, la Comisión considera que la decisión emitida por 4-1 el 23 de enero de 2020 por la Corte Suprema de Florida en el caso State v. Poole crea incertidumbre sobre la situación de la apelación del señor Serrano, ya que aún no se ha programado una nueva audiencia de sentencia. La Comisión insta al Estado a que revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena de muerte sean juzgadas y, si son declaradas culpables, sean condenadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana. Además, la CIDH insta al Estado a presentar información sobre estas medidas. La Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las recomendaciones 1 y 2 y solicita al Estado a suministrar información detallada sobre las demás acciones que estaría desarrollando para dar cumplimiento integral de las mismas. Por lo anterior, la Comisión considera que las Recomendaciones 1 y 2 se encuentran pendientes de cumplimiento.
9. **En relación con la tercera recomendación,** en 2022, el Estado no presentó información sobre medidas adoptadas para cumplir con estas recomendaciones.
10. En 2020, los peticionarios informaron que el Estado no ha logrado garantizar que las condiciones en sus pabellones de ejecución federales y estatales sean compatibles con el derecho a la protección contra castigos crueles, infames o inusuales. A partir de 2018, los presos pueden esperar un tiempo transcurrido de 19,8 años entre la sentencia y la ejecución. Los peticionarios refirieron que muchos estados colocan automáticamente a los presos condenados a muerte en régimen de aislamiento. Una demanda colectiva en Florida presentada por nueve hombres en el corredor de la muerte protestó por esta cruel práctica, pero el caso se resolvió fuera de los tribunales. Las personas privadas de su libertad en Florida continúan pasando hasta veintitrés horas al día solos en sus celdas. Los peticionarios destacaron que, el método principal de ejecución es la inyección letal, pero varios estados también usan gas letal, electrocución, ahorcamiento y fusilamiento. La pena capital por inyección letal puede resultar en una muerte prolongada o insoportablemente dolorosa en violación de los artículos I y XXVI de la Declaración Americana. Asimismo, el estado de Florida no ha hecho ningún esfuerzo por abolir la pena de muerte. Los peticionarios refirieron que, además el estado no ha tomado ninguna medida para garantizar que las personas acusadas de delitos capitales sean tratadas de acuerdo con sus derechos en virtud de la Declaración Americana a pesar de la orientación de la Comisión establecida en su informe sobre la abolición de la pena de muerte.
11. Asimismo, en 2020, la parte peticionaria indicó que las condiciones en el corredor de la muerte se han visto agravadas por la pandemia de COVID-19. El hacinamiento de las instalaciones penitenciarias ha hecho imposible que los reclusos se distancien socialmente. En consecuencia, la tasa de muerte de los reclusos ha aumentado exponencialmente. Los reclusos de edad avanzada se enfrentan a riesgos particularmente altos de infección. Además de presentar graves riesgos médicos para las personas condenadas a muerte, la pandemia del COVID-19 ha restringido el acceso de algunos reclusos a sus representantes legales. El 15 de octubre de 2021, los peticionarios presentaron información actualizada respecto al estado de salud del señor Nelson Serrano y la necesidad de ser atendido y contar con servicios básicos de salud que impidan que el deterioro de su estado de salud continúe. Los peticionarios refirieron que el señor Serrano ha desarrollado múltiples discapacidades debido a la falta de atención médica. Asimismo, el riesgo al que se encuentra expuesto derivado de la crisis sanitaria por COVID-19 se ha agravado.
12. La Comisión observa con preocupación que Iván Serrano Sáenz ha estado detenido en el corredor de la muerte durante más de 17 años y que el Estado aún no ha garantizado las acciones efectivas para asegurar que las condiciones en el corredor de la muerte sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, de conformidad con el derecho a la protección contra los castigos crueles, inhumanos y degradantes. Además de atender a la urgencia sanitaria derivada del COVID-19. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la cuarta recomendación,** en 2022, el Estado no presentó información sobre medidas adoptadas para cumplir con estas recomendaciones.
14. En 2021, los peticionarios informaron que la administración del actual presidente de los Estados Unidos impuso una moratoria a las ejecuciones federales en los Estados Unidos. Sin embargo, los estados individuales continúan sentenciando a muerte a personas condenadas por delitos capitales.
15. La Comisión valora la información de la moratoria impuesta a la pena de muerte a nivel federal como un primer paso importante hacia el cumplimiento. No obstante, la Comisión lamenta que, a pesar de los esfuerzos adoptados por la administración federal respecto a las moratorias, los estados continúen con la sentencia de personas condenadas por delitos capitales. En vista de lo anterior, la Comisión observa que la parte peticionaria ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es parcial.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
18. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 200/20, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
21. **Resultados individuales del caso**

* No hay resultados individuales reportados.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* La administración del actual presidente de los Estados Unidos impuso una moratoria a las ejecuciones federales en los Estados Unidos.

1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)